

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DATA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO AMPLIADO DE 1878 Á 1879.
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. MES DE JULIO DE 1879.

Son data cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesetas, ochenta y tres céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguientes, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo ochenta y un mil novecientos ochenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior según aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	81986	89
Son mas cargo		
que resultaron existentes al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 187 á 187, según aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	»	»
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 0.	»	»
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 2.	10324	96
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 3.	99	50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 0.	»	»
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 4.	300	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores según id. núm. 5.	18653	70
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 6.	18028	23
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 á 18, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relacion núm. 0.	»	»
TOTAL CARGO.	129390	28

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 1.	»	»	5122	50	5122	50
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 2.	»	»	2726	61	2726	61
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 3.	»	»	87	50	87	50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relacion núm. 5.	»	»	263	37	263	37
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 0.	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 6.	"	"	3800	25
Idem por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 7.	"	"	7808	13
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relacion núm. 8.	"	"	4390	42

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 0.	"	"	"	"
---	---	---	---	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 9.	"	"	1447	75
---	---	---	------	----

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0.	"	"	"	"
---	---	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 0.	"	"	"	"
---	---	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 10.	18028	23	"	18028	23	
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187, según relacion núm. 11.	"	"	15369	07	15369	07
TOTAL DATA.	18028	23	41015	60	59043	83

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			129390	28
Idem la data.			59043	83
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.			70346	45

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	60409	95	70346	45
En el Instituto de segunda enseñanza.	2901	09		
En la Escuela Normal de maestros.	70	77		
En la de Misericordia.	1759	86		
En la de Expósitos.	5204	78		

De manera, que importando el CARGO la cantidad de ciento veinte y nueve mil trescientas noventa pesetas, veinte y ocho céntimos, y la DATA la de cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesetas, ochenta y tres céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de setenta mil trescientas cuarenta y seis pesetas, cuarenta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial,

CERTIFICACION: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y presentada, se halla extendida al folio diez y ocho del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones ordena á esta Administracion, inserte en el Boletin oficial de la provincia la circular de seis de Noviembre de 1852, para que los particulares, Corporaciones Municipales y las oficinas de Hacienda la tengan muy presente y ajusten la tramitacion de las reclamaciones de agravio por la contribucion de inmuebles, á las prescripciones que la misma determina y son como sigue:

1.º Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado su relacion de riqueza, ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.º Todo interesado podrá usar de este derecho durante estan expuestos al público para oír de agravios, el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo Municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.º Presentada la queja de agravio en tiempo hábil el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que poséa, acordara ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.º Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá en alzada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber al Señor Gobernador de la Provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá según fuese la naturaleza de la queja ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificación de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que están destinadas, según sean de regadío ó de secano, ó de la enumeracion y clasificación de los

edificios, así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.º La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion, ó la persona que ésta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, según sea la naturaleza del caso.

6.º Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos, se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Señor Gobernador lo que fuese justo.

7.º A la investigacion pericial que se practique, concurrirán noa seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la comision.

8.º Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomara estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.º Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado a la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo a la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librará la comision de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxilie á la junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10. Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del examen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la

queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos, y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11. El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si su-

cediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y junta pericial, previa cuenta que en uno ú otro caso debe prestar dicha comision; y que despues de censurada por la Administracion aprobará ó rectificará el Señor Gobernador.

12. Solo podrán alzarse dichas

corporaciones ó los interesados de la providencia del Señor Gobernador ante la Direccion general de contribuciones, cuando se hubiese faltado á algunas de las prevenciones de esta orden ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las

cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.

Palencia 20 de Setiembre de 1879.-El Jefe económico, P. S. José Alvarez Reyero.

SECCION DE INTERVENCION.

RELACION de los pagarés devueltos por el Comisionado del Banco hipotecario de España; para que sean cangeados por las cartas de pago que obran en poder de los interesados por haberlos satisfecho en la Caja de esta Dependencia en 13 de Diciembre de 1878, en cuya fecha fueron devueltos dichos pagarés á la Caja de esta Administracion económica.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio de la c/c.	Fecha del pago.	Plazos.	Estado Clero y 20 por 100		80 por 100	
					Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
VENCIMIENTO DE 1873.								
D. Vicente Tarrero.	Villamediana.	12 folio 38	16 Setiembre 1878.	2	72	02	288	08
Manuel Franco.	Becerril del Carpio	13-5	13 Diciembre 73.	2	30	.	120	.
El mismo.	Id.	9-8	13 Diciembre 73.	2	55	.	.	.
Matias Lúcas.	Palencia.	8-6	6 Febrero de 74.	3	89	02	.	.
Pablo Martin.	Dueñas.	13-9	Nulidad de venta.	2	152	.	608	.
El mismo.	Id.	13-10		2	383	.	1532	.
El mismo.	Id.	13-8		2	134	.	536	.
Lino Hernandez.	Ampudia.	9-23	25 Abril 74.	2	157	50	.	.
El mismo.	Id.	9-22	25 Abril 74.	2	57	50	.	.
Primitivo Domingo.	Palencia.	9-33	13 Diciembre 74.	2	123	75	.	.
El mismo.	Id.	9-35	18 Octubre 74.	2	283	50	.	.
El mismo.	Id.	9-34	18 Octubre 74.	2	12	75	.	.
Joaquin Gimenez.	Baltanás	12-9	14 Setiembre 74.	2	10	50	42	.

VENCIMIENTO DE 1874.								
D. Pablo Martin.	Dueñas.	9-50	23 Setiembre 73.	2	250	.	.	.
Luciano Garcia.	Amusco.	8-48	6 Febrero 74.	3	380	.	.	.
Cesáreo Garcia.	Palencia.	8-54	9 Enero 74.	2	57	50	.	.
Cipriano Sandozino.	Id.	9-55	20 Enero 73.	3	50	10	.	.
Laureano Nieto.	Mazariegos.	12-29	4 Marzo 75.	3	152	10	608	40
Isidoro Aguado.	Id.	12-28	6 Marzo 75.	3	124	64	498	56
El mismo.	Id.	12-27		3	140	62	562	48
El mismo.	Id.	12-30		3	22	50	90	.
Pedro Garcia.	Hijosa.	14-20	9 Setiembre 73.	3	55	50	.	.
Leandro Gallardo.	Palenzuela.	13-40	30 Octubre 73.	3	32	01	128	06
El mismo.	Id.	13-41		3	19	61	78	46
El mismo.	Id.	13-42		3	32	01	128	06
El mismo.	Id.	13-48		3	24	01	96	04
Ramon Cabezudo.	Baltanás.	11-36	11 Setiembre 74	4	14	05	56	20
Pablo Muñoz.	Id.	13-64	12 id. 74	2	4	80	19	20
Esteban de Roza.	Id.	13-99	29 Diciembre 74.	2	11	22	44	88
Eduardo de Vena.	Dueñas.	13-95	14 Abril 75.	2	8	72	34	88
El mismo.	Id.	13-103	24 id. 75	2	9	50	38	.
Francisco Armesto.	Palencia.	11-35	2 id. 75.	4	9	45	37	80
Roque Nieto.	Id.	9-97	13 Noviembre 73.	2	41	85	.	.
Simon Cid.	Carrion.	14-2	23 Diciembre 73.	2	2	64	10	56
El mismo.	Id.	14-31	19 Marzo 75.	2	4	52	18	08
Gaspar Santos.	Id.	14-3	19 id. 75.	2	1	40	5	60
Raimundo Martin.	Id.	9-67	28 Noviembre 74.	2	62	50	.	.
Pedro Alvarez.	Villaldevin.	10-13	18 Setiembre id.	2	100	05	.	.
El mismo.	Id.	.	18 id. id.	2	25	52	102	08
José Rodriguez.	Piña de Campos.	9-4	18 Agosto id.	6	1656	82	6625	30
Angel Rodriguez.	Palencia.	10-21	4 Setiembre id.	2	530	55	.	.
Crispin Antolin.	Id.	14-22	24 Octubre id.	2	20	38	81	52
Hermógenes de los Cobos.	Id.	14-23	8 id. id.	2	11	02	44	08
José Rodriguez.	Piña de Campos.	9-4	16 Marzo 75.	3	105	60	.	.
Juan Petremant.	Palencia.	8-30	18 Setiembre 74.	3	30	10	.	.
Manuel Franco.	Becerril de Campos.	9-8	13 Diciembre 73.	3	55	.	.	.
El mismo.	Id. id.	13-5	13 id. id.	3	30	.	120	.
Estanislao Caminos.	Lagunilla.	11-10	10 Febrero 75.	3	3	50	14	22

(Se continuará.)

Impuestos.

Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han manifestado á esta Administracion el recargo que hayan acordado imponer sobre el valor de las cédulas personales que han de distribuirse en el corriente ejercicio, prevengo á los Señores Alcaldes lo verifiquen antes del dia 30 del actual, pues pasado dicho dia se entenderá renunciado al derecho que les concede el artículo 17 de la Instruccion.

Asi mismo deberán remitir las certificaciones de los sueldos que disfruten los empleados municipales de que trata el artículo 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, los que se hallen en descubierto de dicho servicio, en la inteligencia de que pasado 3.º dia desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, nombraré Comisionados plantones á recoger expresados documentos.

Palencia 22 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, P. S. José Alvarez Reyero.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Josefa Zumaque Cabezon, natural y domiciliada que fué en la Puebla de Valdavia, hija de Agustin y Francisca, fallecida abintestato en dicho La Puebla en doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y su fijacion en esta Villa y la de La Puebla, comparezcan á deducir el derecho que crean asistirles, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que no obstante el primer llamamiento ninguno se ha presentado.

Dado en Saldaña á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Blas Gallego.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que autorizado por el E. S. Director General de Administracion Militar en 10 de Setiembre actual para contratar en pública subasta la paja de pienso necesaria para el abastecimiento de la factoria de subsistencias de Vitoria por el término de un año á contar desde 1.º de Noviembre próximo y que se ha calculado asciende á quince mil quintales métricos, convoco por el presente á todos los que deseen tomar parte en la subasta, haciendome proposiciones en papel del sello 11.º en pliego cerrado con estricta sugesion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Búrgos y Valladolid, así como en las Comisarias de guerra de las tres capitales de Provincia del Distrito y las de los puntos en que se anuncie. Debiendo saber los licitadores que han de hallarse en esta Capital el dia 20 de Octubre próximo á las tres de la tarde en que tendrá lugar la subasta, á fin de firmar el acta del remate, ó en caso contrario, nombrar un representante legalmente autorizado.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte más beneficiosa dentro del precio limete señalado que es el de 5 pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

No será válida la proposicion que se hiciere fuera del modelo mencionado y por un precio no concreto de pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de paja ó bien que dejara de acompañarse el talon de depósito de tres mil setecientas pesetas en la Caja de Provincia que más les convenga.

Victoria 15 de Setiembre de 1879.—José G. del Campo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N., vecino de... con cédula personal de tal clase número... expedida en tal mes de 187. en tal punto enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoria de Vitoria ofrece verificar dicho servicio al precio de tantas (en letra) pesetas ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de (tal) provincia.—Fecha, firma del proponente.—José Gonzalez del Campo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

Decenas.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	8	2	2	12	6	.	3	9	21
2.ª	5	.	.	5	8	3	.	11	16
3.ª	7	6	1	14	7	1	5	13	27
Total	20	8	3	31	21	4	8	33	64

Palencia 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1879.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1.ª	8	5	13	1	.	1	14	14
2.ª	3	11	14	1	.	1	15	15
3.ª	7	10	17	.	.	.	17	17
Total	18	26	44	2	.	2	46	46

Palencia 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hallan de venta más de 500 pipas grandes y pequeñas en la Posada la Esperanza, Palencia.

1-3

Se halla vacante la plaza de Cirujano práctico de las Minas de Castilla en el pueblo de Barruelo, dotada con seis mil reales anuales, casa y combustibles, con la obligacion de asistir á todo el personal de las Minas y á sus familias, bajo las órdenes del médico, Jefe del servicio Sanitario.

Las personas que aspiren á esta plaza, dirigirán sus solicitudes, con la copia certificada de los títulos y servicios que hayan prestado en su profesion, al Señor Ingeniero Jefe de las minas, Presidente de la Caja de Socorros, en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Barruelo 24 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Caja de Socorros, F. Parent.

AVISO Á LOS ENFERMOS.

Ha llegado á esta poblacion, donde permanecerá algun tiempo, el conocido doctor FEDERICI, médico operador Italiano, que trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oídos, herpes, vías urinarias, epilepsia, matriz y operaciones de alta Cirujia.

Recibe de 10 á 12 de la mañana y de 2 á 4 de la tarde.

Fonda de la Vizcaina, Barrionuevo, 18. Frente al correo.

1-3

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta, Litografía y Librería de ALONSO y Z. MENENDEZ, (sucesores de Peralta y Menendez), D. Sancho, 13, encontrarán los Ayuntamientos cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la Administracion Municipal; en la misma casa, hay un completo surtido en papeles de hilo de las más acreditadas fabricas, escribanías, plumas, tinta en tarro y polvo, obleas, portaplumas, y otros objetos.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez